

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria.

Expediente 630013110004201900480 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto doce (12) de dos mil veinte
(2020).

Atendiendo lo ordenado por el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, se requiere a la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por EMMANUEL SIERRA ANGEL, representado por su progenitora VALERIA ANGEL SOTO, contra JUAN CAMILO SIERRA RODRIGUEZ, se sirva adecuar el procedimiento, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva.

Dado lo anterior, debe enviar por correo electrónico o en forma física al demandado JUAN CAMILO SIERRA RODRIGUEZ, copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio, una vez realizado tal envío, lo acredita ante el juzgado, para ser incorporado a las diligencias y así continuar con el trámite correspondiente.

Para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 8 ibídem.

Vencido dicho término sin que la parte interesada haya cumplido la carga procesal ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la correspondiente acción. Además, se condenará en costas y perjuicios, si como consecuencia de dicha aplicación haya lugar a levantamiento de medidas cautelares. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

Igualmente, debe indicar y actualizar el correo electrónico de las partes.

Por otro lado, se le hace saber al petente que, todos los autos que salen de los procesos son notificados en los estados electrónicos que pueden ser consultados por parte de los litigantes en la página de la rama, los cuales llevan insertos las providencias, lo que quiere decir que, la persona interesada tiene acceso inmediato y de manera virtual a la providencia notificada.

Finalmente, revisando el expediente, cuaderno dos, se observa que aún no se ha librado oficio, comunicando el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de servicio particular, marca Yamaha FZ16, de placas WWI 08C de propiedad del demandado señor JUAN CAMILO SIERRA RODRIGUEZ. Dado lo anterior **se ordena** por intermedio del Centro de Servicios judiciales, librar tal comunicación, aclarando que dicha comunicación se dirige al Instituto Departamental de tránsito del Quindío. (ver folios 10 y 15 del Cuaderno dos)

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa58cd743397cfc657aac8c70a411b1c15c4a53a7031c08bf6dbf27ec08a9a3**

Documento generado en 11/08/2020 10:50:16 a.m.